



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose procedido a incluir en la Plataforma de Registro Nacional del Proceso de Pertenencia el edicto emplazatorio a las PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR (08ContanciaInclusiónPlataformaEmplazamiento y cargado en la Plataforma Tyba el 22/06/2022 2:22:08 P. M.), sin que hubiesen comparecido al proceso, por sí o por intermedio de apoderado, se procede a designar a **RAFAEL VARGAS LOZANO**, como Curador Ad Litem de los mismos.

Por secretaría comuníquese la designación del cargo, haciéndole saber que dicha designación es de forzosa aceptación (artículo 48 núm. 7o del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feb6dd9ef33842a317c957b7eb101510d4570ca51031b53430b0638e9e72416**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora (*12MemorialSolicitudintegrarLiticonsorcio y cargado en la Plataforma Tyba el 6/02/2023 A LAS 7:56:04 P. M.*), en relación a vincular como liticonsorte necesario a la señora **LILIANA EDITH VASQUEZ URBINA**, toda vez que según escritura 1092 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la Notaria Única de Funza, registrada el 01 de diciembre de 2021 dentro del trámite de sucesión notarial intestada del causante y demandado **SILVIO DE JESUS VASQUEZ GUZMAN**, le fue adjudicado en su totalidad el bien inmueble objeto del presente proceso.

Para resolver dicha petición se precisa que, en auto del 25 de mayo de 2022, se dispuso:

“Según documental allegada (02ReconocerCesión), se tiene a las señoras LILIANA EDITH VASQUEZ URBINA (en condición de hija) y señora EDITH MARIA URBINA DE VÁSQUEZ(cónyuge sobreviviente), como sucesoras procesales del señor demandado SILVIO DE JESÚS VÁSQUEZ GUZMÁN (q.e.p.d.), quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en de los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso.”

Ahora, de una revisión detallada del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 232 – 36 (*12MemorialSolicitudintegrarLiticonsorcio y cargado en la Plataforma Tyba el 6/02/2023 A LAS 7:56:04 P. M.*), predio objeto del presente proceso, se tiene que en la Anotación 014 de fecha 01 de diciembre de 2021, se adjudicó en sucesión a la señora LILIANA EDITH VASQUEZ URBINA, el bien inmueble citado, es decir, que la propietaria actual del predio pedido en pertenencia, es la señora LILIANA EDITH VASQUEZ URBINA, quien ya fue reconocida como sucesora procesal del demandado, en auto del 25 de mayo de 2022.

Por consiguiente, se deniega la petición de vincularla como Liticonsorcio necesario, y en su lugar, deberá estarse a lo resuelto en la citada providencia, que la reconoció como sucesora procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 50006 3153 001 2019 00339 00
Demandante: Roger Rojas Ramírez
Demandado: Silvio de Jesús Vásquez Guzmán
Clase: Pertenencia
Sin sentencia

En ese orden de ideas, se hace necesario desvincular del presente proceso, a la señora **EDITH MARIA URBINA DE VÁSQUEZ**, quien había sido reconocida como sucesora procesal en su condición de cónyuge sobreviviente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c13c9771c6a7b60b3fe3ac43f6a9981538803db02447dde45ce18074e44cccc**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el señor demandado **SILVIO DE JESUS VASQUEZ GUZMAN** (q.e.p.d.), falleció, hecho que se encuentra acreditado, se hace necesario emplazar a los Herederos Indeterminados del mismo. Es por ello, que en los términos previstos en el Artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del demandado **SILVIO DE JESUS VASQUEZ GUZMAN** (q.e.p.d.)

El emplazamiento se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071b2245812324780aa70b1973b9ad2d596cdf5c7b52c945f98c2078e00fedea**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De una revisión de las notificaciones surtidas a la demandada **LILIANA EDITH VÁSQUEZ URBINA** (11MemorialAllegaNotificaciones y cargado en la Plataforma Tyba el 19/01/2023 a las 1:19:06 P. M.), se tiene que la misma cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y por tanto se tiene a la citada demandada debidamente notificada del auto admisorio de demanda, el 18 de enero de 2022.

Ahora, como al momento de surtirse la notificación a la demandada **LILIANA EDITH VÁSQUEZ URBINA**, el proceso se encontraba al despacho, es por ello que los términos de contestación se contarán a partir de la notificación del presente auto por estado. (Art. 118 inciso 6º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dede46721910e659435dfa5a75de1a490487a06d05f054e0b6076b622b953afb**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones del edicto emplazatorio a la demandada **CONSTANZA HILDEGAR MALAGON GARZON** y habiendo dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 inciso 5º del Código General del Proceso (*13ConstanciaRegistroNacionalEmplazados y cargado en la Plataforma Tyba el 8/08/2022 a las 9:15:01 A. M*), sin que hubiese comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado, es del caso proceder a designar a: **ALIK D`DERLEE SANCHEZ**. Como Curador Ad Litem de la misma.

Notifíquesele la designación del cargo, haciéndole saber que dicha designación es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 –2019 –00466 –00
Clase de Proceso: Responsabilidad Civil
Demandante. Argenis Galindo Diaz y otros
Demandado. Cesar Camilo Camacho Herrera y
otros

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f339d3079e4c7e6adf67adb4cebdfcd13f7d531e249282475662e5a2479c2b2**

Documento generado en 09/06/2023 08:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones del edicto emplazatorio al demandado **CESAR CAMILO CAMACHO HERRERA** y habiendo dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 inciso 5º del Código General del Proceso (*13ConstanciaRegistroNacionalEmplazados y cargado en la Plataforma Tyba el 8/08/2022 a las 9:15:01 A. M.*), sin que hubiese comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado, es del caso proceder a designar a: **DIANA YUSELLY TURRIAGO CAMACHO.** Como Curador Ad Litem del mismo.

Notifíquesele la designación del cargo, haciéndole saber que dicha designación es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 –2019 –00466 –00
Clase de Proceso: Responsabilidad Civil
Demandante. Argenis Galindo Diaz y otros
Demandado. Cesar Camilo Camacho Herrera y
otros

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f735060178a4b17b518e8d2354ed11af885b00a2963377ee88d9110adf12b6**

Documento generado en 09/06/2023 08:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la señora demandante **ARGENIS GALINDO DIAZ** (q.e.p.d.), falleció, hecho que se encuentra acreditado, se hace necesario emplazar a los Herederos Indeterminados de la misma. Es por ello, que en los términos previstos en el Artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la demandante **ARGENIS GALINDO DIAZ** (q.e.p.d.)

El emplazamiento se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fbff785604e2f011fe67992dc93efc20fa5a70d4d440ea985e9ef1c5b9e91e**

Documento generado en 09/06/2023 08:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Según documental allegada (*22MemorialAllegaPoderYOtrosDocumentos y cargado en la Plataforma Tyba el 23/02/2023 2:03:19 P.M.*), se tiene a **OSCAR LEONEL CORREDOR GALINDO y JEHIMY CONSTANZA CORREDOR GALINDO** (en condición de hijos) y el señor **LEONEL CORREDOR CABALLERO** (cónyuge sobreviviente), como sucesores procesales de la señora demandante **ARGENIS GALINDO DIAZ** (q.e.p.d.), quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en de los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 –2019 –00466 –00
Clase de Proceso: Responsabilidad Civil
Demandante. Argenis Galindo Diaz y otros
Demandado. Cesar Camilo Camacho Herrera y
otros

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014a1bb29f3299d555049c87c3e3f282a6362e1a5648526b430211f75440f395**

Documento generado en 09/06/2023 08:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el abogado designado para representar los intereses del demandado **German Cortés Molina**, doctor **GERMAN CAMILO ACERO HERRERA** (42ElaboraciónYEnvíoOficioAbogadoAmparoPobreza y cargado en la Plataforma Tyba el 14/04/2023 A LAS 11:53:22 A. M.), bajo la figura de Amparo de Pobreza, no ha manifestado si acepta o no la designación, pese a habersele notificado vía correo electrónico el 14 de abril de 2023, se dispone requerirlo a fin que cumpla con la función designada, so pena de hacerse acarreador a las sanciones de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516b0e337f9905b382554ceaccbb0a3fc93bf47d1831152a8807dcc07a8172ad**

Documento generado en 09/06/2023 08:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Con el fin de adoptar la decisión que corresponde en el presente caso, se hacen las siguientes precisiones:

- Mediante auto proferido el 26 de enero de 2022 se admitió la demanda Verbal Posesoría de **Jesús Amador Pérez Rodríguez y Otros** contra **Henry Charry Gordillo**, dentro del cual, además, se requirió a la parte demandante para que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación del proveído, allegara el dictamen pericial enunciado en su escrito de demandada (*Fls. 1 y 2 doc. PDF 03Auto26Enero2022AdmiteDemanda, y, cargado en la Plataforma TYBA el 26/01/2022 3:05:19 P. M.*).
- La anterior providencia fue notificada por estado No 02 del 27 de enero de 2022.
- El 08 de abril de 2022 el apoderado de los demandantes allegó el dictamen pericial requerido (*Fls. 1 al 76 doc. PDF 04MemorialAportaDictamenPericial, y, cargado en la Plataforma TYBA el 21/04/2022 3:52:21 P. M.*).
- El 17 de agosto de 2022 el abogado **Gabriel Alfonso Peña** allega poder conferido por el demandado **Henry Charry Gordillo** y presenta contestación de la demanda (*Fls. 1 al 7 doc. PDF 06MemorialContestacionDemanda, y, cargado en la Plataforma TYBA el 18/08/2022 8:50:30 A. M.*).

En ese sentido, como la parte demandante no allegó tramite de notificación personal previo a la presentación del poder conferido por el demandado, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, por lo cual, se tiene notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda al demandado **Henry Charry Gordillo**, atendiendo para ello el poder especial conferido al abogado **Gabriel Alfonso Peña**, a quien se le reconocerá personería para actuar como apoderado judicial del demandado. Siguiendo los mismos derroteros, se tiene por contestada la demanda dentro del término legal.

Como la parte demandada no propuso excepciones de mérito, corresponde citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; razón por la cual, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Tener notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, al demandado **Henry Charry Gordillo**, atendiendo para ello el poder especial conferido al abogado **Gabriel Alfonso Peña**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado.

Segundo: Tener por contestada la demanda dentro del término legal.

Tercero: Citar a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que los primeros concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Cuarto: Señalar el día **11 de septiembre de 2023, a la 1:30 p.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

J.S.E.S.



Quinto: Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Sexto: Precisar que la audiencia se podrá realizar virtualmente, por tanto, se le sugiere a las partes y sus apoderados que actualicen sus datos de notificación (correo electrónico, WhatsApp etc.), a fin de ser el medio de comunicación con el juzgado y a través del cual se les remitirá el link de vinculación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
María Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2ba92ec9e7123805b3e5cf0a1fdf2d488ce8c60fc5bba9ec0abed1ec05fda1**

Documento generado en 09/06/2023 08:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.S.E.S.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 26 de enero de 2022, además de admitir la demanda, el despacho requirió a la parte demandante para que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación del proveído, allegara el dictamen pericial enunciado en su escrito de demandada (Fls. 1 y 2 doc. PDF 03Auto26Enero2022AdmiteDemanda, y, cargado en la Plataforma TYBA el 26/01/2022 3:05:19 P. M.); providencia que fue notificada por estado No 02 del 27 de enero de 2022; por tanto, el termino concedido a la parte demandante para aportar el dictamen pericial referido, venció el 10 de febrero de 2022; sin embargo, el apoderado de los demandantes allegó dicho memorial hasta el 08 de abril de 2022 (Fls. 1 al 76 doc. PDF 04MemorialAportaDictamenPericial, y, cargado en la Plataforma TYBA el 21/04/2022 3:52:21 P. M.).

En ese sentido, se **tiene por extemporáneo el dictamen pericial** aportado por la parte demandante, por no haberse allegado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3cc79bdc7c152af4bf12b1d9a59a59afa9c409ed8542a5e3084641ad2632ce**

Documento generado en 09/06/2023 08:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.S.E.S.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 barrio Cooperativo de Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 310 319 77 36.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como de la revisión del llamamiento en garantía formulado por la apoderada de los demandados **Benjamín Santamaría Ariza y Eugenio Vega Chavarro**, contra la **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-** (Fls. 1 al 67 doc. PDF 07MemorialContestaDemandaBenjamin, y, cargado en la Plataforma TYBA el 21/03/2022 1:02:54 P. M. - Fls. 20 al 22 doc. PDF 08MemorialContestaDemandaEugenioVega, y, cargado en la Plataforma TYBA el 21/03/2022 1:13:28 P. M.), se extrae el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, será necesario admitir el llamamiento en garantía formulado.

En el mismo sentido, advierte el despacho que la **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-**, actúa en el presente proceso como demandada, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, no será necesario notificarla personalmente, es decir, se notificará por estado del presente auto que admite el llamamiento en garantía.

Con base en los precedentes, el despacho **RESUELVE**:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la apoderada de los demandados **Benjamín Santamaría Ariza y Eugenio Vega Chavarro** contra **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-**.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **citar** a la **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-** como llamada en garantía y se **ordena** correr traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Advertir que la citada **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-**, al actuar dentro del proceso como demandada, será notificada por estado del presente auto que admite el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

J.S.E.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd311b7be6db7eb90a0e14e9eea655190cd2be9077bb39afb0c4ed59f50cbde**

Documento generado en 09/06/2023 08:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como de la revisión del llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la sociedad **Transportes VIP de Colombia S.A.S.** contra **Compañía Mundial de Seguros S.A.** (Fls. 17 al 20 doc. PDF 09MemorialContestaciónDemandaLlamamientoGarantía, y, cargado en la Plataforma TYBA el 25/05/2022 6:00:13 P. M.), se extrae el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, será necesario admitir el llamamiento en garantía formulado.

En el mismo sentido, advierte el despacho que la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** deberá ser notificada personalmente del presente auto que admite el llamamiento en garantía, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

Con base en los precedentes, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Admitir el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la sociedad demandada **Transportes VIP de Colombia S.A.S.** contra **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, citar a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** como llamada en garantía y se **ordena** correr traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Advertir que la citada **Compañía Mundial de Seguros S.A.** deberá ser notificada personalmente del presente auto que admite el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

J.S.E.S.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 barrio Cooperativo de Acacias-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 310 319 77 36.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d15b8428d53bf53a35db0e5ab8a78b466e0e7ff918990e587a394f79443b53**

Documento generado en 09/06/2023 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como de la revisión del llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la sociedad **Transportes VIP de Colombia S.A.S.** contra las personas naturales **Eugenio Vega Chavarro**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.283.710, en calidad de propietario del vehículo de placas FSQ-940 al momento del accidente y de **María Cenaida Rojas Ávila**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.315.272 como actual propietaria del referido rodante (*Fls. 1 al 6 doc. PDF 10MemorialLlamamientoEnGarantía, y, cargado en la Plataforma TYBA el 13/05/2022 10:24:22 A. M.*), se extrae el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, será necesario admitir el llamamiento en garantía formulado.

En el mismo sentido, advierte el despacho que **Eugenio Vega Chavarro** actúa en el presente proceso como demandado, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, no será necesario notificarlo personalmente, es decir, se notificará por estado del presente auto que admite el llamamiento en garantía.

Por su parte, **María Cenaida Rojas Ávila** deberá ser notificada personalmente, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

Con base en los precedentes, el despacho **RESUELVE**:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la sociedad demandada **Transportes VIP de Colombia S.A.S.** contra **Eugenio Vega Chavarro**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.283.710, y, **María Cenaida Rojas Ávila**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.315.272.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, citar a **Eugenio Vega Chavarro** y a **María Cenaida Rojas Ávila** como llamados en garantía y se **ordena** correr traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Advertir que el citado **Eugenio Vega Chavarro**, al actuar dentro del proceso como demandado, será notificado por estado del presente auto que admite el llamamiento en garantía.

Cuarto: Advertir que la citada **María Cenaida Rojas Ávila** deberá ser notificada personalmente del presente auto que admite el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

J.S.E.S.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86666289c5d0517c86c1fd03696d49759684bd139dffefaccc81c2e4c4545fa**

Documento generado en 09/06/2023 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Con el fin de adoptar la decisión que corresponde en el presente caso, se hacen las siguientes precisiones:

- Mediante auto proferido el 09 de febrero de 2022 se admitió la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual de **Gladys Alfonso de Gallo, Eugenio Gallo y Rita Gallo Alfonso**, contra **Benjamín Santamaría Ariza, Eugenio Vega Chavarro, Transportes VIP de Colombia S.A.S. y Compañía Aseguradora Solidaria S.A.**
- El 18 de marzo de 2022 la abogada **Leidy Lorena Reyes Turriago**, actuando como miembro de la firma de abogados **AJC Abogados S.A.S.**, allegó contestación de la demanda, solicitud de llamamiento en garantía, objeción al juramento estimatorio y poder conferido por el señor **Benjamín Santamaría Ariza** (Fls. 1 al 67 doc. PDF 07MemorialContestaDemandaBenjamin, y, cargado en la Plataforma TYBA el 21/03/2022 1:02:54 P. M.).
- El 18 de marzo de 2022 la abogada **Leidy Lorena Reyes Turriago**, actuando como miembro de la firma de abogados **AJC Abogados S.A.S.**, allegó contestación de la demanda, solicitud de llamamiento en garantía, objeción al juramento estimatorio y poder conferido por el señor **Eugenio Vega Chavarro** (Fls. 1 al 29 doc. PDF 07MemorialContestaDemandaBenjamin, y, cargado en la Plataforma TYBA el 21/03/2022 1:13:28 P. M.).
- El 10 de mayo de 2022 el abogado **Eduardo Mario Caballero Torres**, actuando como apoderado de la sociedad **Transportes VIP de Colombia S.A.S.**, allegó contestación de la demanda, solicitud de llamamiento en garantía, objeción al juramento estimatorio y poder conferido por la representante legal de la entidad (Fls. 17 al 20 doc. PDF 09MemorialContestacionTransportesVIPColombiaSAS, y, cargado en la Plataforma TYBA el 25/05/2022 6:00:13 P. M.).
- El 03 de junio de 2022 la abogada **Astrid Johanna Cruz**, actuando como apoderado de la sociedad **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-**, allegó contestación de la demanda y poder conferido por el representante legal para asuntos judiciales de la entidad (Fls. 1 al 16 doc. PDF 12MemorialContestacionDemandaAseguradoraSolidaria, y, cargado en la Plataforma TYBA 6/06/2022 8:46:41 A. M.).

En ese sentido, como la parte demandante no allegó tramite de notificación personal previo a la presentación de los poderes conferidos por los demandados, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, por lo cual, se tienen notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a los demandados **Benjamín Santamaría Ariza, Eugenio Vega Chavarro, Transportes VIP de Colombia S.A.S. y la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-**, atendiendo para ello el poder especial conferido a los abogados **Leidy Lorena Reyes Turriago**, actuando como miembro de la firma de abogados **AJC Abogados S.A.S.**, **Eduardo Mario Caballero Torres** y **Astrid Johanna Cruz**, respectivamente, a quienes se les reconocerá personería para actuar como apoderados judiciales de los demandados. Siguiendo los mismos derroteros, se tiene por contestada la demanda dentro del término legal.

En este punto, conviene aclarar que los demandados **Benjamín Santamaría Ariza y Eugenio Vega Chavarro**, concedieron poder a una persona jurídica, motivo por el cual se aplica lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 75 del Código General del Proceso, esto es, se reconocerá personería judicial a la sociedad **Astrid Johanna Cruz Abogados S.A.S. -AJC Abogados S.A.S.-**, para lo cual podrán actuar como apoderados de las personas naturales mencionadas, cualquier

J.S.E.S.



profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad (Fls. 64 al 67 doc. PDF 07MemorialContestaDemandaBenjamin, y, cargado en la Plataforma TYBA el 21/03/2022 1:02:54 P. M.).

Adicionalmente, se advierte que los demandados propusieron excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio; razón por la cual, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 206 y 370 del Código General del Proceso, en ese sentido, el despacho **RESUELVE**:

Primero: Tener notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, a los demandados **Benjamín Santamaría Ariza, Eugenio Vega Chavarro, Transportes VIP de Colombia S.A.S. y la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-**, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Reconocer personería judicial a la sociedad **Astrid Johanna Cruz Abogados S.A.S. -AJC Abogados S.A.S.-**, para lo cual podrán actuar como apoderados de los demandados **Benjamín Santamaría Ariza y Eugenio Vega Chavarro**, cualquier profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad.

Tercero: Reconocer al abogado **Eduardo Mario Caballero Torres**, como apoderado de la sociedad demandada **Transportes VIP de Colombia S.A.S.**, y, a la abogada **Astrid Johanna Cruz**, como apoderada de la **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-**.

Cuarto: Tener por contestada la demanda dentro del término legal.

Quinto: De las excepciones de fondo formuladas por los demandados **Benjamín Santamaría Ariza, Eugenio Vega Chavarro, Transportes VIP de Colombia S.A.S. y la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. -Entidad Cooperativa-**, en las contestaciones de la demanda, se **ordena** correr traslado a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, conforme lo dispone el artículo 370 Ibidem.

Sexto: Planteada la objeción al Juramento Estimatorio por los demandados **Benjamín Santamaría Ariza, Eugenio Vega Chavarro y Transportes VIP de Colombia S.A.S.**, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

J.S.E.S.

Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdfa1bfa011aa08169bddb7bb2ee0ec43029ce6b4c4b4265cdf318c92a65cd**

Documento generado en 09/06/2023 08:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el presente caso se contestó la demanda dentro del término legal, por parte del demandado **Ramón Lobatón Hernández**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, el abogado **Francisco Morales Soler**, (Fls. 2 al 6 doc. PDF (05DemandadoProponeExcepcionesDeFondo y cargado en la plataforma Tyba el 2/06/2022 8:47:18 A. M), y, que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas (Fls. 2 al 4 doc. PDF 17MemorialDescorreExcepciones, y, cargado en la Plataforma TYBA 1/12/2022 2:01:57 P. M.), en ese sentido el despacho **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que los primeros concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Segundo: Señalar el día **cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a la 01:30 p.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuarto: Precisar que la audiencia se podrá realizar virtualmente, por tanto, se le sugiere a las partes y sus apoderados que actualicen sus datos de notificación (correo electrónico, WhatsApp etc.), a fin de ser el medio de comunicación con el juzgado y a través del cual se les remitirá el link de vinculación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Maria Eugenia Ayala Grass

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550852eecbc0c748c6b94214ad7e4a506dd644e77898faf89262e8f90be17818**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la contestación allegada por la Agencia Nacional de Tierras (15MemorialContestacionAgenciaNacionalDeTierras y Cargado en la Plataforma Tyba el 13/09/2022 4:00:00 P. M.), se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días.

Vencido el anterior término, ingrese el presente proceso al despacho a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 278 del C.G.G, es decir, a fin de proferir sentencia anticipada, toda vez que se dan los presupuestos consagrados en el Art 375 numeral 4 inciso 2 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc6465cf637d746edb3478a94a12fff66fe8593e03d42a76661997ef11cd28c**

Documento generado en 09/06/2023 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso, pero revisado el expediente, se tiene que no se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 232-15696. Si bien es cierto el oficio se encuentra elaborado desde el 21 de noviembre de 2022 (08ElaboraciónOficioRegistroParaRetirar), no obra en el expediente prueba que se haya retirado y dado cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del Art. 468 del Código General del Proceso, para que se acredite de dicho embargo.

Por consiguiente, se ordena a la parte actora para que dé trámite al oficio en mención, el cual se encuentra en Tyba desde la fecha de su elaboración.

Aunado a lo anterior, es responsabilidad del demandante estar atento a que se cristalice la medida y allegar el soporte a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370685e91edad66013082d7b801eb23fcf12188f6c211a6e97a05eac9620d204**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en auto inadmisorio de fecha 19 de mayo de 2023 (*09Auto19Mayo20239InadmiteDemandaa y cargado en la plataforma Tyba el 19/05/2023 a las 8:47:09 P. M.*), se rechaza la presente demanda.

Lo anterior, por cuanto la subsanación presentada por la parte demandante (*11MemorialSubsanaciónDemanda y Cargado en la Plataforma Tyba el 7/06/2023 A LAS 8:28:32 A. M.*) fue allegada extemporáneamente el 05 de junio de 2023, pues, como se citó anteriormente el auto que inadmitió la demanda es de fecha 19 de mayo de 2023, es decir, que tenía tiempo para subsanar la misma hasta el 30 de mayo de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por secretaría se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c0abefa5ec6f2af315df55a60d468a980a2bb479f6d76f1dc8c7a92fc6f2a**

Documento generado en 09/06/2023 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la parte demandante procedió a subsanar la demanda (05MemorialSubsanaDemanda y cargado en la plataforma Tyba el 30/05/2023 10:40:37 A. M.), y en atención a que los documentos base de ejecución aportado con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor ya favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE

PRIMERO: PROFERIR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit No. 860.034.313-7, en contra de **LUIS ALDUIER SANTOS GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.324.939, ordenando pagar en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 823785

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), correspondiente al saldo insoluto del pagaré 823785.

1.2. Por la suma VEINTE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.472.978), por concepto de intereses causados y no pagados en relación de la suma del capital descrito en el numeral 1ro, desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 19 de abril de 2023.

1.3. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad mencionada en el numeral 1ro, es decir la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de abril de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2. Pagaré No 888911

2.1. Por valor de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.885.549), correspondiente al saldo insoluto del pagaré No 888911 que instrumenta las obligaciones No(s). 07609097100275631.

2.2. Por la suma UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.046.825), por concepto de intereses causados y no pagados en relación de la suma del capital descrito en el numeral 1ro, desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 19 de abril de 2023.

2.3. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad mencionada en el numeral 1ro, es decir la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.885.549), a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de abril de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.



3. Pagaré No 1242427.

3.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), correspondiente al saldo insoluto del pagare No. 1242427, que instrumenta las obligaciones No(s). 07609097100275458.

3.2. Por la suma SIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.703.840), por concepto de intereses causados y no pagados en relación de la suma del capital descrito en el numeral 1ro, desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 19 de abril de 2023.

3.3. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad mencionada en el numeral 1ro, es decir la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de abril de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo

Se reconoce personería judicial al Dr. **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO** como apoderado del banco demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c2fd61682b02fb24682909f0f89eee05cb6600ed13c640194a29282b421954**

Documento generado en 09/06/2023 08:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se corrige nuestro auto del 19 de mayo de 2023 (05Auto19Mayo2023LibraMandamientoEjecutivo y cargado en la Plataforma Tyba el 19/05/2023 A LAS 8:53:53 P. M.), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la empresa demandada es **SERVICIOS ASESORIAS E INGENIERIAS SAS – SAIN ingeniería S.A.S.** y no como allí se indicó Servicios y Asesorías E Ingenierías SAS - SAIN Ingeniería S.A.S.

Es decir, que para todos los efectos procesales del presente proceso, el nombre correcto de la empresa demandada es **SERVICIOS ASESORIAS E INGENIERIAS SAS – SAIN ingeniería S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96217273e7807795ebf711150521e94edc405d620c6fdb8bf3d190817fceb18d**

Documento generado en 09/06/2023 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por así haberse solicitado (06MemorialCorrecciónAutoYSolicitudMedidaCautelar), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA, la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros producto de los contratos suscritos entre ECOPETROL y la demandada Servicios Asesorías E Ingenierías SAS - SAIN Ingeniería S.A.S., identificada con NIT. 900596999-4, que le lleguen a corresponder a la empresa demandada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a ECOPETROL S.A.

Medida que se limita a la suma de \$423.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a1255e3f284a782c9254d06d36c3ae6da5a3e8ce1e60b9aa65beae78a0d052**

Documento generado en 09/06/2023 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en auto inadmisorio de fecha 19 de mayo de 2023 (*04Auto26Mayo2023InadmiteDemanda y cargado en la plataforma Tyba el 26/05/2023 A LAS 1:36:49 P. M.*)

Por lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por secretaría se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 50006315300120230014000
Clase de Proceso: Restitución de inmueble
Demandante. Federico Puertas Triana.
Demandado. Sandra Milena Pinzón.

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf4d8bdc6e600ad33d57e463b8c4f10a0b20ea27942b1d904d5b2f076d76927**

Documento generado en 09/06/2023 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente demanda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanar lo siguiente:

1.1. Indicar el correo electrónico de los testigos **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ PIÑEROS**, **YESID RAMIRO SÁNCHEZ MEDINA**, tal y como lo estipula el (Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022).

La subsanación de la demanda deberá ser remitida a través de mensaje de datos, al correo institucional J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportándola debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, remitiéndola con copia al correo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2c8524449e361ed34142c85d2aa1335791ab148068b7e92b662d33715ffc3f**

Documento generado en 09/06/2023 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, que prescribe:

“El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia(...). En estos dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos a quien considere competente (...)”

A su vez, el artículo 25 inciso 4º del Código General del Proceso determina que son de mayor cuantía los procesos, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

En concordancia con lo anterior, el artículo 26 ibid. Numeral 3, señala que la cuantía se determinará así:

1. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de esos”.

En el presente asunto se tiene que el avalúo catastral, del predio objeto del presente proceso, asciende a la suma de \$88.509.000.00, y por tanto este despacho judicial no es el competente para conocer el mismo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia por factor cuantía la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría la remisión de las presentes diligencias ante los Jueces Promiscuos Municipales (Reparto) de Acacias (Meta).

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891d50d95df8770dd336044f4e3850d30bfa06ccc17351d0647f6ad08191d4f3**

Documento generado en 09/06/2023 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que en auto del 12 de noviembre de 2015 (*01ExpedienteDigitalizado y cargado en la Plataforma Tyba el 6/06/2023 a las 11:52:28 A. M.*) se dispuso:

(...).

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.*

SEGUNDO: *Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.*

TERCERO: *Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.*

Ahora, según solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el 16 de agosto de 2016, se dispuso por auto del 28 de octubre de 2016, decretar la siguiente medida cautelar (*01ExpedienteDigitalizado y cargado en la Plataforma Tyba el 6/06/2023 A LAS 11:56:53 A. M.*):

Se decreta el embargo de los dineros que el demandado llegara a tener en la cuenta corriente de los bancos CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, CORBANCA, PICHINCHA, COOMEVA, CITIBANK, FINANDINA, COLPATRIA, AV VILLAS, FALLABELA, FINANCIERA JURISCOOP, SUDAMERIS, CONGENTE Y BANCA MIA. Medida que se debe limitar a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000.00)

Posteriormente el 15 de agosto de 2018 el apoderado de la parte actora, allega nuevamente solicitud de medidas cautelares, a lo cual el despacho por auto del 07 de noviembre de 2018 (*01ExpedienteDigitalizado y cargado en la Plataforma Tyba el 6/06/2023 A LAS 11:56:53 A. M.*) indica que:

*“Se accede a la petición visible a folio 140 y en consecuencia de ello se decreta el embargo de los dineros que el demandado **FLORENTINO OLAYA ORJUELA**, posea en el banco Itau de la ciudad de Villavicencio, Meta. Medida que se debe limitar a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS.*

Por secretaria procédase a elaborar los oficios a que se contrae nuestro auto de fecha 28 de octubre de 2016 (Fl. 139)”.

Nuevamente el 14 de julio de 2022 (*02MemorialSolicitaDecretarEmbargo*), el apoderado de la parte actora, solicita la siguiente medida cautelar:



“Como apoderado de la actora, con base en lo dispuesto en los arts. 593 y 599 Le solicito decretar el embargo de cualquier suma de dinero, que el demandado tenga depositado por cualquier concepto en la institución financiera MIBANCO.

Adicionalmente le solicito ordenar la entrega a mi nombre, de cualquier suma de dinero que aparezca embargada, hasta el monto de la liquidación del crédito”

Pues bien, puestas así las cosas, se tiene que deberá declararse sin valor ni efectos los autos de fecha 28 de octubre de 2016 y 07 de noviembre de 2018, toda vez que los mismos se profirieron posterior al auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que precisa el juzgado, dicho auto en ningún momento fue recurrido y por consiguiente se encontraba en firme esta decisión.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto, el juzgado decretó dichas medidas cautelares, lo mismo se hizo en razón a encontrarse extraviado el cuaderno principal, lo cual generó la confusión ante la solicitud de la parte actora.

Po lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto los autos de autos de fecha 28 de octubre de 2016 y 07 de noviembre de 2018, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medidas cautelares vigentes en el presente proceso, observándose la inexistencia de embargo de remanentes. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3c43730241eb9379bb6e30381c4962884128683b9bcaccd0c76d6f30b0172**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorporan al proceso las publicaciones allegadas por la parte actora.

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada **Laura Consuelo Rondón Manrique** como apoderada de **Banco Caja Social**, al también abogado **Juan Sebastián Ríos Barahona**, en la forma y términos del mandato sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5843a1c836b78ba78bed2e7a051ef7b5afde7c00972b9f32dff29e2823c14c**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a fijar nueva fecha para la subasta pública del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-16182, y conforme lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso; se requiere a la parte actora para que actualice el avalúo del inmueble objeto de subasta pública, por cuanto el mismo data del 04 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8084722c804a0a2a8c728eb20dd1400b5fc97fd16d085a162cbeb5be448f126a**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandada, en relación a que se le haga entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso reposición (06MemorialDemandanteInformaciónDian y cargado en la Plataforma Tyba el 5/04/2021 A LAS 11:34:16 A. M.) y al memorial allegado por el demandante (08MemorialAbstencionEntregaDinerosyOtro.pdf y cargado a la Plataforma Tyba el 5/08/2021 7:52:12 A. M), donde solicita que se abstengan de entregar dineros a la parte demandada y que los mismos sean dispuestos a la parte demandante, previo a resolver los mismos, se solicita a las partes procedan a realizar la liquidación del crédito actualizada de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf70b56496fbd5cc2f71c5117fb00958608b8436bad4d32f2418a1669f47e1c**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, en contra de auto del 9 de febrero de 2022, ([15RecursoReposiciónSubApelación.pdf](#) y cargado a la plataforma Tyba el 15/02/2022 11:03:49 P.M.), que negó la entrega de los dineros y en su lugar ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de marzo de 2021, esto es, poner a disposición de la DIAN los dineros consignados para el presente asunto.

No obstante lo anterior, mediante oficio No. 0448 del 25/08/2022 (22MemorialRespuestaDian y cargadas en la Plataforma Tyba el 2/09/2022 A LAS 3:08:17 P. M.), la DIAN comunica a este despacho, que el proceso de Cobro Coactivo N°201104294, fue terminado por esta Seccional desde el 6 de mayo de 2021, quedando canceladas las obligaciones fiscales que adeudaba en ese momento el contribuyente VANEGAS OLAYA JOSE SERAFIN (q.e.p.d).

Por lo anteriormente expuesto, por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver el citado recurso de reposición, y en auto aparte se resolverá sobre la petición de entrega de dineros, elevada tanto por la parte demandante como por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d505a264b4f1148c9ea9ce933d20e8e20891f7b75624fdd89117975039f107f**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado en la constancia secretarial, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia que trata el Art. 372 del CGP, para ello, se señala el día **05** del mes de **septiembre** del año **2023**, a la **1:30 p.m.**, para lo cual se cita a las partes a que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se podrá realizar virtualmente, por tanto, se les requiere para que actualicen sus datos de notificación (correo electrónico, WhatsApp etc.), a fin de ser el medio de comunicación con el juzgado y a través del cual se les remitirá el link de vinculación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231e7c0c9240578b3e6e941625c26836b560fcc571a671e3a4d82fc5decb6615**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere al abogado **Jonh Milton Moreno Solórzano**, quien actúa como apoderado de **Hernando Moreno Díaz y Consuelo Guiza Mendoza**, presuntos promitentes compradores de los bienes inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No 232-52001 y 232-52002, respectivamente, para que aclare la clase de terceros con la que pretenden actuar sus poderdantes en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73678d10762ceea3f2a18f5c0876908034ab1e80df655c861a321ad0c3677c1**

Documento generado en 09/06/2023 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.S.E.S.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 barrio Cooperativo de Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 310 319 77 36.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución, la cual debe adoptarse en el presente caso, por tratarse de un proceso Ejecutivo Hipotecario, en ese sentido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Francisco Ernesto Gómez Murcia**, a través de apoderado judicial, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía hipotecaria a **Fabio Martín Ríos Ramírez**, para conseguir, con el producto del remate de los bienes hipotecados, el pago de la obligación contenida en los Pagaré allegados junto con la escritura pública.

2. Mediante auto del 01 de febrero de 2017 este despacho libró mandamiento de pago en favor de **Francisco Ernesto Gómez Murcia**, y, en contra de **Fabio Martín Ríos Ramírez**, en la forma peticionada en el líbello inaugural.

3. Con auto proferido el 19 de octubre de 2017, se resolvió **tener** notificado al ejecutado **Fabio Martín Ríos Ramírez** del auto que libró mandamiento, por conducta concluyente.

4. El demandado no propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda, pese a que, como se dijo, se notificó por conducta concluyente.

5. Adicionalmente, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre los bienes objeto de garantía real, los cuales son:

232	51997 (Fls. 102 al 104 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52175 (Fls. 269 al 271 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	51999 (Fls. 95 al 97 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52176 (Fls. 266 al 268 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52000 (Fls. 91 al 93 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52177 (Fls. 263 al 265 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52001 (Fls. 87 al 89 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52178 (Fls. 260 al 262 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52002 (Fls. 83 al 85 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52179 (Fls. 257 al 259 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52005 (Fls. 71 al 73 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52180 (Fls. 254 al 256 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52006 (Fls. 67 al 69 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52181 (Fls. 251 al 253 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52007 (Fls. 63 al 65 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52182 (Fls. 248 al 250 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52008 (Fls. 59 al 61 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52183 (Fls. 241 al 247 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52009 (Fls. 55 al 57 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52184 (Fls. 353 al 355 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52010 (Fls. 51 al 53 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52185 (Fls. 350 al 352 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52011 (Fls. 47 al 49 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52186 (Fls. 347 al 349 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52012 (Fls. 43 al 45 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52187 (Fls. 344 al 346 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52013 (Fls. 39 al 41 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52188 (Fls. 341 al 343 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52015 (Fls. 31 al 33 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52189 (Fls. 338 al 340 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)

J.S.E.S.



232	52017 (Fls. 23 al 25 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52190 (Fls. 335 al 337 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52018 (Fls. 19 al 21 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52191 (Fls. 332 al 334 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52019 (Fls. 15 al 17 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52192 (Fls. 329 al 331 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52020 (Fls. 11 al 13 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52193 (Fls. 326 al 328 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52021 (Fls. 7 al 9 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52194 (Fls. 323 al 325 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52022 (Fls. 3 al 5 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52195 (Fls. 320 al 322 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52023 (Fls. 203 al 205 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52196 (Fls. 317 al 319 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52024 (Fls. 199 al 201 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52197 (Fls. 314 al 316 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52025 (Fls. 195 al 197 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52198 (Fls. 311 al 313 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52026 (Fls. 191 al 193 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52199 (Fls. 308 al 310 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52028 (Fls. 183 al 185 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52200 (Fls. 305 al 307 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52029 (Fls. 179 al 181 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52625 (Fls. 369 al 371 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52030 (Fls. 175 al 177 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52626 (Fls. 366 al 368 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52031 (Fls. 171 al 173 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52627 (Fls. 363 al 365 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52032 (Fls. 167 al 169 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52628 (Fls. 360 al 362 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52033 (Fls. 163 al 165 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52361 (Fls. 302 al 304 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52034 (Fls. 159 al 161 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52362 (Fls. 300 al 301 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52153 (Fls. 151 al 153 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52363 (Fls. 296 al 298 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52154 (Fls. 242 al 244 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52365 (Fls. 387 al 389 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52155 (Fls. 239 al 341 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52366 (Fls. 384 al 386 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52157 (Fls. 233 al 235 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52369 (Fls. 381 al 383 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52158 (Fls. 230 al 232 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52370 (Fls. 378 al 380 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52159 (Fls. 227 al 229 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52371 (Fls. 375 al 377 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52160 (Fls. 224 al 226 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	52372 (Fls. 372 al 374 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52161 (Fls. 221 al 223 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51982 (Fls. 356 al 359 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52162 (Fls. 218 al 220 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51983 (Fls. 434 al 437 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52163 (Fls. 215 al 217 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51984 (Fls. 431 al 433 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52164 (Fls. 212 al 214 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51985 (Fls. 428 al 430 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52165 (Fls. 209 al 211 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51986 (Fls. 424 al 427 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)

J.S.E.S.



232	52166 (Fls. 206 al 208 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51987 (Fls. 421 al 423 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52167 (Fls. 293 al 295 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51988 (Fls. 413 al 416 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52168 (Fls. 290 al 292 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51989 (Fls. 417 al 420 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52169 (Fls. 287 al 289 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51990 (Fls. 409 al 412 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52170 (Fls. 284 al 286 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51991 (Fls. 393 al 396 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52171 (Fls. 281 al 283 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51992 (Fls. 397 al 400 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52172 (Fls. 278 al 280 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51993 (Fls.401 al 404 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52173 (Fls. 275 al 277 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)	232	51994 (Fls. 405 al 408 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)
232	52174 (Fls. 272 al 274 doc. PDF 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2)		

CONSIDERACIONES

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el ejecutante inició proceso ejecutivo con título hipotecario, con base en el pagaré allegado y la escritura pública que reúnen los requisitos atrás comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con hipoteca sobre los bienes inmuebles identificados con folios de Matricula Inmobiliaria señalados.

Ahora, notificado el auto que libró mandamiento de pago, sin que formularan excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo en los folios de matrícula inmobiliaria; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada y se señalarán las agencias en derecho.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Acacías -Meta,

J.S.E.S.



RESUELVE:

Primero. Seguir adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago librado el 01 de febrero de 2017.

Segundo. En firme esta decisión, **proceder** al remate de los bienes objeto de hipoteca, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que con su producto se pague al ejecutante, capital, intereses y costas.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas al ejecutado **Fabio Martín Ríos Ramírez**.

Cuarto. Señalar como agencias y trabajo en derecho en contra del ejecutado **Fabio Martín Ríos Ramírez** y en favor de **Francisco Ernesto Gómez Murcia** la suma de **\$32.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9609624ac07b54b8d9fe68fca19fbf8053104b3e32515bd7f4cf79540a84d21**

Documento generado en 09/06/2023 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.S.E.S.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A fin de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías, Meta, para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado por este despacho en auto del 03 de junio de 2022. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103c41af8c4dfe1ee4413be9de5c8300e8ab921a2d47a6711d31aee1c3fd46cb**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a verificar el cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 31 de enero de 2020, y por consiguiente de una revisión del memorial allegado y la documental aportada (*05MemorialAdecuacionDemanda y cargado en la Plataforma Tyba el 12/07/2022 A LAS 11:50:50 A. M.*) se tiene que la parte actora especifica que los siguientes inmuebles son los que corresponden al Lote No 1 del señor HERNÁN PARRADO CUBILLOS, es decir, los lotes identificados con matrícula inmobiliaria No 232 – 8716, 232 – 9734, 232 – 9735, 232 – 9736, 232 – 9737, 232 – 9738, 232 – 9739, 232 – 9748, 232 – 9749, 232 – 9750, 232 – 9751, 232 – 9752, 232 – 9753, 232 – 9759 y 232 – 9770.

Pero revisada la documental, no se aportó el avalúo correspondiente al año 2016 de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 232 – 8716, 232 – 9734, 232 – 9735, 232 – 9752 y 232 – 9753.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que allegue el avalúo catastral de los referidos inmuebles que hacen parte del presente proceso, a la fecha en que se presentó la presente demanda, esto es, el año 2016, a fin de verificar la competencia de este despacho, toda vez que el demandante RODRIGO PARRADO CUBILLOS, desistió de continuar con las pretensiones solicitadas por él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01ctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736

Código de verificación: **5702f4967ace2f21d7187812ff46d5acd2793cb0617e3244d807a98c309dc5b1**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, procede a señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **06** del mes **septiembre** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de subasta pública del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en razón de la presente ejecución de con matrícula inmobiliaria No. 232-25367.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, que se aclara, que en atención a que el avalúo total del inmueble a subastar asciende a la suma de \$169.313.750.00., previa consignación legal del 40% para efectos de la postura.

El juzgado procede a ejercer el control de legalidad a que hace referencia el artículo 448 inciso 3º del Código General del Proceso y luego de revisada la actuación no se observa causal de nulidad que invalide la misma.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizará de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_N2NjZWMwZDEtMmNmOC00N2ZmLTg2OTMtMjk4ZGU2MDkxYmUx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%221a86dd06-3cfa-475c-9a8d-04ba17a3dc18%22%7d



4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 –2017 –00160 –00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante. Banco Agrario de Colombia
Demandado. Milena Camacho Barreto y otro

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac561acc187d0d6391cf02cacb11bc8999c238eb9fbde114b6c142df3ac286b**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: J01ctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandada al abogado FABIAN CASTAÑEDA FARFAN, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Se Reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA LUCIA SANCHEZ PULECIO, como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72de90b7294b4348a74ff3b7ecb280bca5700e79559b3c481e4960a8f653031**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de proceder a la liquidación de costas en el presente proceso, precisa el despacho lo siguiente:

En sentencia de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2019, este despacho dispuso:

“Primero: Negar las pretensiones de la demanda elevada por los señores Gilberto Frías Moreno y Ana Dolores Moreno de Frías, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, imponer condena en costas a la parte demandante a favor de la demandada, esto es, ECOPETROL S.A., señalando como agencias en derecho, a favor de esta última, la suma de \$1.200.000.00”

Ahora el Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala 5ª de Decisión Civil Familia Laboral, en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022, ordenó:

“PRIMERO: Revocar la sentencia proferida el 22 de agosto de 2019, por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. En su lugar **se dispone:**

(...)

SEGUNDO: Condenar en costas de ambas instancias a ECOPETROL S.A. **Tásense**

TERCERO: Inclúyanse como agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de los demandantes la suma TRES MILLONES (\$3'000.000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

(...)

En ese sentido, como en la sentencia de primera instancia se reconocieron costas en favor de la empresa demandada Ecopetrol S.A., y en contra de los demandantes Gilberto Frías Moreno y Ana Dolores Moreno de Frías, por valor de \$1.200.000.00; por consiguiente, atendiendo el mandato del superior se ordena esta misma condena, pero en favor de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 –2017 –00495–00
Clase de Proceso: Revisión de Avalúos –Servidumbre Petrolera
Demandante: Gilberto Frías Moreno y Ana Dolores Moreno de Frías
Demandado: Empresa Colombiana de Petróleos

demandantes Gilberto Frías Moreno y Ana Dolores Moreno de Frías, y en contra de la demandada Ecopetrol S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.

Correo electrónico: JO1cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 –2017 –00495–00
Clase de Proceso: Revisión de Avalúos –Servidumbre Petrolera
Demandante: Gilberto Frias Moreno y Ana Dolores Moreno de Frias
Demandado: Empresa Colombiana de Petróleos

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b2a617257c2ec546c2ae5f0f40f2d7e931e13fae1a5d8871091b7ec39884ca**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacias-Meta.
Correo electrónico: JO1cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3103197736



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la solicitud formulada por la apoderada de la ejecutante, sobre fijación de fecha para adelantar conciliación, la cual fundamenta en la imposibilidad de reunir a las partes para intentar una transacción, razón por la que pide la mediación e intervención de la suscrita a fin de poder acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos con miras a dar una amable solución que pueda beneficiar a las partes.

Conforme a lo anterior, se advierte a la peticionaria que la única audiencia de conciliación que se tramita al interior del Proceso Judicial, se adelanta conforme a las reglas de cada juicio, a saber, en el escenario del proceso Verbal de Resolución de Contrato se realizó el 30 de mayo de 2019 conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, y, en el marco del Ejecutivo Hipotecario, como la parte ejecutada no propuso excepciones, con auto del 18 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, el proceso se encuentra en trámite de liquidación de crédito a cargo de la parte ejecutante y cristalización de las medidas cautelares requeridas, esto es, se omitió la audiencia de conciliación que debía adelantarse conforme al artículo 372 Código General del Proceso, por remisión del artículo 443 Ibidem.

Por consiguiente, **se niega tal solicitud**, lo cual no le impide a la ejecutada, por sus medios, conseguir una conciliación extrajudicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40dc06dcc15160a49a6ceac3cf3d9585e5c2f38bc4cec67043ab156f83b9faa1

J.S.E.S.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 barrio Cooperativo de Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 310 319 77 36.

Documento generado en 09/06/2023 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Con relación a la solicitud de suspensión del proceso formulada por la apoderada de la parte ejecutante, advierte el despacho que se fundamenta en el numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso, causal que trata la prejudicialidad, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.” (Negrilla y subraya por fuera del texto).

Como puede observarse, para que proceda la suspensión del proceso, se requiere que se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia, y, que obre prueba del proceso que guarda íntima relación con el que se busca suspender.

En el caso presente, la solicitud no cumple con los requisitos exigidos por la norma citada para la suspensión del proceso, porque en este escenario se tramita el Proceso Ejecutivo a Continuación del Verbal de Resolución de Contrato, en el cual se ordenó, mediante auto proferido el 18 de agosto de 2021, seguir adelante con la ejecución, y, el proceso se encuentra en trámite de liquidación de crédito, a cargo de la parte ejecutante y cristalización de las medidas cautelares requeridas.

Con base en los precedentes, **se niega la petición de suspensión del proceso** formulada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

—
IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

J.S.E.S.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 barrio Cooperativo de Acacias-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 310 319 77 36.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a314798a6ad1647b2462fe5d46c115d32aa9b9c5e6841857e8717dd18d0e871**

Documento generado en 09/06/2023 08:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte ejecutante **Luz Dary Parra Pinzón**, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto proferido el 18 de agosto de 2021, esto es, practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225b73d4aab1fe1ef869ce067903b4432960a818a69a28c7899c83d31fe80065**

Documento generado en 09/06/2023 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.S.E.S.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 barrio Cooperativo de Acacías-Meta.

Email: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 310 319 77 36.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-41622 y conforme lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso; se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo del inmueble objeto de remate, por cuanto a la fecha no ha sido presentado a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb2aec4b456f1fd773b86beae43312fd60ac2668c1c3a811268353beb1f497c**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$339.576.210 hasta el 03 de octubre de 2022, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de Junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2909a082587e7c1a921d27d7aa872bb720c9d4899e035180d9ccfcb40245ab4f**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio a las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 inciso 5º del Código General del Proceso (08MemorialAllegaPublicacionEdicto, 14ConstanciaEmplazamientoPertenencia y cargado en la Plataforma Tyba el 15/10/2021 A LAS 1:58:05 P. M. Y 2/09/2022 A LAS 12:02:56 P. M.), sin que hubiese comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado es del caso proceder a designar a **MAICOL STIVEN TORRES MELO**, como Curador Ad Litem de los mismos.

Notifíquesele la designación del cargo, haciéndole saber que dicha designación de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7969b4273cf8df213db8a8d4507a3c60cf86662d3c74128d1d6ded1d37fb44bc**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 2012 00219 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Herederos de José Serafín Vanegas
Olaya

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procédase por secretaría a realizar liquidación de costas fijadas en audiencia llevada a cabo el 17 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 2012 00219 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Herederos de José Serafín Vanegas Olaya

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aaf5876939e67eaebe973c045a7d714cf77e3971c1dc1c3d024147cb28eb92**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En relación a la contestación de demanda allegada por el togado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, se le requiere aclarar la contestación brindada, por cuanto se le designó y notificó como Curador Ad Litem de Herederos Indeterminados de Gundisaldo Forero Páez (*10Auto22Junio2022OrdenaIncluirPlataformaDesignaCurador y cargado en la Plataforma Tyba el 22/06/2022 A KAS 1:50:04 P. M.*; *13ConstanciaNotificacionCurador y cargado en la plataforma Tyba el 11/08/2022 9:46:55 A. M.*) y contestó en nombre de personas indeterminadas (*15MemorialContestacionDemanda y cargado en la Plataforma Tyba el 7/09/2022 A LAS 11:33:58 A. M.*). Por secretaría procédase de conformidad.

De otra parte, según memorial poder allegado se reconoce personería judicial al Dr. **VICTOR MANUEL FONSECA SALAMANCA** como apoderado de los demandados **MARIA ILSE FORERO QUESADA, ELIZABETH FORERO QUESADA, y CARLOS ARTURO FORERO QUESADA.** (*19MemoriaAportaPoder y cargado en la Plataforma Tyba el 8/06/2023 A LAS 8:54:43 A. M.*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275261557c94c60e76736d2607a80cd94a9d36f34da14d0a1690f8898f7c2dc6**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la abogada **Zurella Rojas Molina** -quien se designó como Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados del causante Esteban Heraldo Moreno Quevedo (q.e.p.d); Herederos indeterminados de la causante Elsa Maria Moreno Quevedo y herederos indeterminados de la causante Angelina Moreno Quevedo, no se logró su notificación, toda vez que el correo enviado fue devuelto (*20OficioDevueltoCorreoNoReside y cargado en la Plataforma Tyba el 3/02/2023 2:41:25 P. M.*); en ese sentido, se hace necesario relevarla del cargo, y, en su reemplazo, se designa al (a) abogado (a) **RICARDO TRUJILLO AMAYA**.

Por secretaria procédase a notificarle la presente designación, haciéndole saber que es de forzosa aceptación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de junio de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a317a26863b687d2f90fd500d6c8682a1fd08a631e7c892b7e310e084bef4e7**

Documento generado en 09/06/2023 07:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad cesionaria Central de Inversiones S.A., al abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de Junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001-2019 - 00232 – 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. Banco de Bogotá
Demandado. Marco Fidel Forero Camacho

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55cb2153d04ad7cd8ef126fdc01cfee7fe28ed137810516f77ddce2445f7e06**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que no obra con anterioridad, embargo de remanentes en el presente proceso, es por ello que se toma atenta nota del embargo de remanente y/o bienes que llegaren a desembargar en el presente proceso, solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías, Meta, dentro del proceso 500064089001 2019 00365 00, mediante oficio J1-222 del 02 de marzo de 2023 (07MemorialEmbargoRemanentes). Por secretaría déjense las constancias del caso, y comuníquese al juzgado solicitante lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 26 hoy 13 de Junio de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001-2019 - 00232 – 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. Banco de Bogotá
Demandado. Marco Fidel Forero Camacho

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4385e6b844c7b12890ce165580ff61949364f118267df60644fa738b7c1c16cd**

Documento generado en 09/06/2023 08:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>